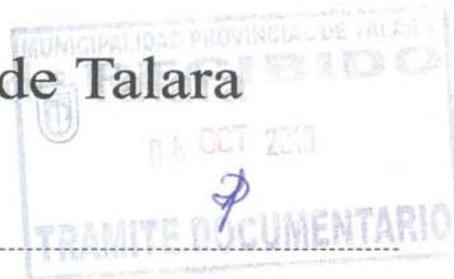


Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO 140 -9-2010-MPT

Talara, veintiocho de setiembre del año dos mil diez-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de setiembre del 2010, la Baja de Medicamentos vencidos de la Botica Municipal del año 2009, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Informe N° 030-04-2010-BM-MPT, la Químico Farmacéutico Lily Isaura Arizaga Ramos-Encargada de la Botica Municipal- solicita la Baja de los productos vencidos del año 2009 de la Botica Municipal, los cuales según refiere tienen un costo de S/ 398.54;
- Que, mediante Informe N° 384-07-2010-GEPRODEL-MPT la Gerencia de Promoción y Desarrollo Local solicita se proceda a dar de Baja a los productos vencidos del año 2009;
- Que, con Informe N° 665-07-2010-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica señala que por tratarse de productos farmacéuticos que se encuentran vencidos del año 2009 que pertenecen al Botiquín Municipal, habiendo sido contabilizados y valorizados según informe 03-01-2010-BM-MPT, se recomienda que el Plano del Concejo apruebe la Baja de los bienes municipales- productos farmacéuticos, por adecuarse tal situación a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley 27972;
- Que, el Art. II del Título Preliminar de la acotada Ley preceptúa que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en su Artículo 12° establece que los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, así como por el antes mencionado Reglamento, en lo que le fuere aplicable;
- Que, el Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que son bienes municipales, entre otros, los bienes muebles e inmuebles de uso público, así como aquellos que han sido adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad;
- Que, según lo establecido en el Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal;
- Que, el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo 021-2001-SA. señala en su Artículo 29°: "Los productos expirados, contaminados o alterados, cuya devolución no hubiera sido convenida con la droguería, importadora, distribuidora o laboratorio fabricante correspondiente, serán destruidos por la farmacia o botica, bajo responsabilidad del regente, cuando menos una vez por año, de conformidad con el procedimiento establecido por la DIGEMIND;
- Que, la Baja es el procedimiento consistente en la extracción física y contable de los bienes muebles del patrimonio Municipal, cuando entre otras causales, resultan inservibles, su mantenimiento o reparación es onerosa para la entidad, se encuentren en estado descomposición o vencidos de acuerdo a la fecha de expiración de los productos susceptibles a tales riesgos;
- Que, la destrucción consiste en la eliminación como residuos sólidos de los bienes dados de baja que se encuentran deteriorados y no tienen posibilidad de uso o recuperación;
- Que, el Artículo 122° del Reglamento de la Ley 29151, establece los procedimientos específicos de los actos de disposición de los bienes muebles dados de baja por las entidades, entre los que se encuentra la destrucción, debiendo ejecutarse dentro de los 5 meses de emitida la Resolución de Baja, que para el presente caso por tratarse de bienes de propiedad municipal, deberá ser por Acuerdo de Concejo;
- Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;
- Que, a efectos de emitir el dictamen, N° 04-08-10-CSSYSA-MPT, la Comisión de Salud, Salubridad y Saneamiento Ambiental ha tenido a la vista los Informes Técnicos de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Local, Botica Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica de este Provincial, los cuales dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General aplicable supletoriamente al presente caso, son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones, dentro del aparato gubernamental de este Provincial, como órganos de consulta y asesoría;
- Que, deliberado el asunto en la Sesión Extraordinaria de Concejo, se aprobó por mayoría, el dictamen N° 04-08-10-CSSYSA-MPT su fecha 13 de agosto del 2010;

De conformidad a lo antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;



SE ACUERDA:

1. **APROBAR** Autorizar la baja de los medicamentos vencidos de la Botica Municipal del año 2009, a que se refiere el Informe N° 030-04-2010-BM-MPT, cuyo detalle obran en dicho documento; valorizados en S/398.54 (trescientos noventa y ocho y 54/100 nuevos soles), de conformidad al Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
2. **APROBAR** la Destrucción de los medicamentos vencidos señalados en el Punto 1 del presente, debiendo realizarse de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-SA.
3. Reiterar la recomendación efectuada al Responsable de la Botica Municipal para que adopte las medidas correctivas del caso, con la finalidad de evitar el vencimiento de medicamentos, programando campañas médicas gratuitas en beneficio de la población mas necesitada.
4. **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Local, Unidad de Control Patrimonial, Botica Municipal.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----



Abog. SANTOS R. DEDIOS BARRIENTOS
Secretaría General



Prof. JUAN G. CASTILLO CHINGA
Alcalde Provincial